



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
1° de diciembre de 2017  
Español  
Original: árabe

**Grupo de Examen de la Aplicación**  
**Continuación del octavo período de sesiones**  
Viena, 7 y 8 de noviembre de 2017\*  
Tema 2 del programa  
**Examen de la aplicación de la Convención de  
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

## Nota de la Secretaría

## Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen. . . . .	2
Mauritania . . . . .	2

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 20 de diciembre de 2017.



## II. Resumen

### Mauritania

#### 1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Mauritania en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Mauritania depositó sus instrumentos de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el 25 de octubre de 2006.

El ordenamiento jurídico de Mauritania se basa en la Constitución del 20 de julio de 1991, modificada en 2017. Todas las leyes que se promulguen deben ser antes aprobadas por el Parlamento como proyectos de ley, que se elaboran a propuesta del Gobierno o por recomendación de los diputados.

El marco jurídico de lucha contra la corrupción incluye, entre otras cosas, las disposiciones contenidas en el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley núm. 014-2016 de 15 de abril de 2016, relativa a la lucha contra la corrupción.

A pesar de reproducir fielmente las disposiciones de la Convención contra la Corrupción, la Ley de Lucha contra la Corrupción, al ser de reciente aprobación, no se ha aplicado todavía de forma generalizada.

Según el artículo 80 de la Constitución, a partir de la fecha de su publicación, los tratados y acuerdos debidamente ratificados tienen preeminencia sobre todas las demás leyes y pasan a formar parte del derecho interno.

Mauritania cuenta con varios organismos encargados de combatir la corrupción, entre ellos, la Inspección General del Estado, la Inspección General de Finanzas, las fuerzas policiales responsables de combatir los delitos económicos y financieros y el tribunal de primera instancia, que se encarga de la gestión de los casos de corrupción.

#### 2. Capítulo III: Penalización y aplicación de la ley

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)*

En los artículos 3 1) y 3 2) de la Ley de Lucha contra la Corrupción se tipifica como delito el soborno activo y pasivo cometido por un funcionario público. En el artículo 2 se define el concepto de “funcionario público”.

En los artículos 4 1) y 4 2) de la Ley de Lucha contra la Corrupción se tipifica como delito el soborno activo y pasivo cometido por un funcionario público extranjero o por un empleado de una organización pública internacional. Las definiciones de “funcionario público extranjero” y “empleado de una organización pública internacional” figuran en el artículo 2 de la Ley. Sin embargo, esas definiciones no incluyen a las personas que trabajan para organismos u organizaciones públicos de otros países.

En el artículo 13 de la Ley se tipifica como delito el tráfico activo y pasivo de influencias, en consonancia con la Convención.

En el artículo 7 de la Ley se tipifica como delito el soborno activo y pasivo en el sector privado, siguiendo la formulación exacta de la Convención.

*Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)*

En el artículo 2 (nuevo) de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo se tipifica como delito el blanqueo de dinero.

El delito de blanqueo de dinero abarca cualquier infracción leve o delito grave, aunque se haya cometido fuera del territorio de Mauritania (art. 1 de la Ley). En los artículos 2 y 50 *bis* de la Ley se aborda el autoblanqueo.

En el artículo 44 de la Ley se tipifica como delito la tentativa de cometer delitos de blanqueo de dinero o la confabulación para cometerlos, lo cual se castiga con la misma pena que se impone a los autores de delitos de blanqueo de dinero propiamente dichos.

El encubrimiento del delito de blanqueo de dinero se tipifica como delito con arreglo al artículo 17 de la Ley de Lucha contra la Corrupción, los artículos 435 y 436 del Código Penal y el artículo 2 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. Sin embargo, esos artículos no abarcan la retención continua de bienes.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito  
(arts. 17, 19, 20 y 22)*

En los artículos 10 y 14 de la Ley de Lucha contra la Corrupción se tipifican como delito la malversación o el peculado, la apropiación indebida de bienes y el abuso de funciones.

En el artículo 16 de la Ley se tipifica como delito el enriquecimiento ilícito, que es punible con la interdicción civil y el decomiso de bienes.

El artículo 379 del Código Penal penaliza la malversación o peculado de bienes en el sector privado.

*Obstrucción de la justicia (art. 25)*

El artículo 18 de la Ley de Lucha contra la Corrupción penaliza la obstrucción de la justicia. El artículo reproduce literalmente la formulación de la Convención a ese respecto. Los artículos 209, 342 y 345 del Código Penal penalizan este delito solo de forma parcial.

*Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)*

El artículo 22 de la Ley de Lucha contra la Corrupción y el artículo 60 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de la que incumbe a los administradores societarios como actores o asociados clave. Sin embargo, el alcance de esa responsabilidad se limita a los delitos tipificados en esas leyes.

La responsabilidad civil y administrativa de las personas jurídicas se regula en los artículos 98 y 99 de la Ley de Obligaciones y Contratos.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Lucha contra la Corrupción, las personas jurídicas podrán ser sancionadas con una multa entre cinco y diez veces superior a la multa que se aplica a las personas físicas. También se les puede prohibir la realización de actividades o, en el caso de reincidencia, puede procederse a su disolución. La Ley de Contratación Pública prevé la cancelación de contratos en casos de corrupción (art. 63 2)).

*Participación y tentativa (art. 27)*

Los artículos 53 y 54 del Código Penal penalizan la participación o la confabulación en un delito. Además, en el artículo 21 de la Ley de Lucha contra la Corrupción se penaliza la participación en cualquiera de los delitos tipificados en la Ley.

La tentativa de cometer un delito se considera delito solo en las circunstancias específicamente previstas en la ley (art. 3 del Código Penal). Constituye delito la tentativa de cometer cualquiera de los actos delictivos tipificados en la Ley de Lucha contra la Corrupción (art. 21) o la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (art. 44).

En el caso de los delitos más graves, la preparación para cometer el delito también se considera delito.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)*

La corrupción es punible con penas de prisión, multas o incautación (art. 30 de la Ley de Lucha contra la Corrupción y art. 11 del Código Penal). El enriquecimiento ilícito se castiga con la pena de interdicción civil (art. 16 de la Ley de Lucha contra la Corrupción). La Ley de Lucha contra la Corrupción prevé la posibilidad de que, cuando un acto de corrupción se lleve a cabo bajo determinadas circunstancias, se tomen en consideración las circunstancias agravantes (arts. 3 3) y 4 2)), como es el caso de los delitos cometidos por funcionarios electos, magistrados o miembros de jurados.

Los miembros del Parlamento gozan de inmunidad profesional (art. 50 de la Constitución). La inmunidad contra la detención y el enjuiciamiento puede revocarse durante el período de sesiones del Parlamento únicamente con la autorización de la asamblea a la que pertenezca el parlamentario en cuestión y en los casos de delito flagrante. Los miembros del Parlamento pueden ser arrestados fuera del período de sesiones del Parlamento solo cuando sean sorprendidos *in flagrante delicto*, cuando se disponga de autorización para enjuiciarlos o cuando se haya dictado una condena definitiva. La puesta en libertad de un miembro del Parlamento o la suspensión de las actuaciones penales solo serán posibles a propuesta de la asamblea a la que pertenezca ese parlamentario.

En los casos de alta traición, el Presidente de la República asume la responsabilidad de todos los actos que se lleven a cabo durante el ejercicio de sus funciones (art. 93 de la Constitución). El Primer Ministro y los miembros del Gobierno son penalmente responsables de todos los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones que sean considerados delitos en el momento de su comisión.

De conformidad con el artículo 18 del decreto núm. 2007-012 sobre organización judicial, queda prohibida la presentación de cargos penales contra el Presidente del Tribunal Supremo salvo en los casos de delito flagrante y en los que se cuente con la autorización previa del Consejo Supremo de la Magistratura.

De conformidad con la Ley Núm. 93-20 sobre el Estatuto del Tribunal de Cuentas, para poder enjuiciar a un miembro del Tribunal de Cuentas se deberá contar con la autorización previa del Consejo Supremo de la Magistratura.

Mauritania aplica el principio del enjuiciamiento discrecional (art. 36 del Código de Procedimiento Penal). El Ministerio Fiscal tiene la autoridad para iniciar procesos públicos. Cualquier desestimación de un caso debe ser notificada al demandante o la parte civil en un período de ocho días.

En el Código de Procedimiento Penal se prevén la detención previa al juicio (art. 138) y la libertad provisional (art. 140).

El Código no prevé la libertad anticipada. La libertad condicional solo puede concederse bajo condiciones estrictas (art. 653 del Código de Procedimiento Penal).

Sin perjuicio de los procesos penales, el Estatuto General de los Funcionarios y la Contratación Pública prevé la adopción de medidas disciplinarias contra las personas que hayan cometido delitos de corrupción (arts. 12, 13 y 102), incluidas las transferencias de personal que impliquen un cambio de residencia (art. 75).

En esos casos y de conformidad con el artículo 36 del Código Penal, se pueden anular, de forma total o parcial, los derechos de ciudadanía, los derechos civiles o los derechos familiares de los autores de tales delitos.

La reinserción social se regula en el artículo 652 del Código de Procedimiento Penal y en el artículo 2 del Decreto sobre Prisiones.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley de Lucha contra la Corrupción y el artículo 63 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, se podrá aplicar una pena menor a las personas condenadas que colaboren con las autoridades judiciales encargadas de la investigación y el enjuiciamiento. No obstante, a esas personas no se les concederá inmunidad judicial.

Mauritania no ofrece protección a las personas que cooperan con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y no ha firmado ningún acuerdo a ese respecto.

*Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)*

De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Lucha contra la Corrupción, el Estado ofrece protección especial a los denunciantes, testigos, peritos, víctimas y sus familias. El artículo 19 también penaliza cualquier acto de represalia o intimidación.

Los artículos 11 a 13 del recientemente aprobado decreto núm. 2017-018 incluyen las medidas que deben adoptarse para asegurar el anonimato de tales personas. Sin embargo, en Mauritania no se han adoptado medidas para reubicar a esas personas ni para que puedan prestar testimonio mediante otros métodos de comunicación, entre ellos la videoconferencia u otros medios adecuados.

Mauritania no ha firmado ningún acuerdo que prevea la reubicación de esas personas.

*Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)*

El artículo 11 del Código Penal, el artículo 30 de la Ley de Lucha contra la Corrupción y el artículo 53 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo prevén la incautación del producto del delito. El decomiso basado en el valor solo se permite cuando está relacionado con delitos de blanqueo de dinero.

De conformidad con el artículo 11 del Código Penal, todos los bienes, equipos y otros instrumentos utilizados para cometer el delito en cuestión, o destinados para ese uso, pueden ser objeto de incautación.

Con arreglo al artículo 58 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, todo juez de instrucción podrá ordenar la adopción de medidas provisionales, como el embargo preventivo de fondos.

El artículo 29 de la Ley de Lucha contra la Corrupción prevé la posibilidad de que se embarguen preventivamente o se incauten el producto del delito, los medios utilizados para adquirir ese producto y cualquier material utilizado o destinado a utilizarse en la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Ley.

Todos los bienes embargados preventivamente, incautados y decomisados se someterán a la supervisión de un órgano administrador, cuya función será definida por decreto (art. 30 de la Ley de Lucha contra la Corrupción)<sup>1</sup>.

Todos los productos del delito, así como cualquier otro producto o beneficio derivado de los bienes en que el producto del delito se haya convertido o por los que se haya intercambiado, podrán ser objeto de incautación o embargo preventivo (arts. 29 1) y 29 3) de la Ley de Lucha contra la Corrupción).

Los jueces pueden ordenar el levantamiento de las medidas de secreto bancario durante las investigaciones realizadas por la policía judicial (art. 26 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo). No puede invocarse el secreto profesional como motivo para negarse a proporcionar información a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o al Comité de Análisis de Información Financiera (art. 41 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo).

Los derechos de terceros de buena fe están protegidos en virtud de los artículos 53 y 64 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y, en los casos de incautación, en virtud del artículo 30 de la Ley de Lucha contra la Corrupción.

<sup>1</sup> El 14 de septiembre de 2017, el Parlamento de Mauritania aprobó un decreto por el que se establecía la Oficina para la Gestión de Bienes Embargados Preventivamente e Incautados y la Recuperación del Producto del Delito.

*Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)*

El plazo de prescripción para los delitos de corrupción es de cinco años a partir del momento en que se descubre el delito (art. 24 de la Ley de Lucha contra la Corrupción). El plazo de prescripción para otros delitos es de tres años a partir de la fecha de su comisión (art. 8 del Código de Procedimiento Penal).

El artículo 85 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo prevé el intercambio de antecedentes penales con otros Estados basándose en el principio de reciprocidad. Mauritania también ha concertado varios acuerdos bilaterales sobre el intercambio de antecedentes penales.

*Jurisdicción (art. 42)*

Mauritania ha establecido su jurisdicción judicial respecto de todos los delitos tipificados en la Ley de Lucha contra la Corrupción y todos los delitos conexos e indivisibles (arts. 33 y 34 de la Ley de Lucha contra la Corrupción). El artículo 70 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo también prevé la jurisdicción de Mauritania.

Mauritania ha establecido su jurisdicción respecto de los delitos cometidos a bordo de buques o aeronaves matriculados con arreglo a la legislación del país (art. 34 6) de la Ley de Lucha contra la Corrupción y art. 70 a) de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo). Además, Mauritania ha establecido su jurisdicción respecto de los delitos cometidos contra el Estado (art. 34 4) de la Ley de Lucha contra la Corrupción) o cualquiera de sus ciudadanos (art. 34 2)) y respecto de los delitos cometidos fuera de su territorio por un nacional mauritano o un apátrida que normalmente resida en Mauritania (art. 34 3)). También tiene jurisdicción respecto de los autores de delitos que se encuentren en su territorio y todavía no hayan sido extraditados (art. 34 5) de la Ley de Lucha contra la Corrupción y art. 70 b) de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo).

La jurisdicción de Mauritania también abarca los delitos de blanqueo de dinero cometidos fuera del país en los casos en que un cómplice del delito se encuentre en territorio mauritano, así como los delitos cometidos parcialmente en el país (arts. 622 y 625 del Código de Procedimiento Penal).

*Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)*

Toda prueba de corrupción es válida para justificar la anulación de un contrato, con la debida protección de los derechos de terceros de buena fe (art. 23 de la Ley de Lucha contra la Corrupción y art. 65 de la Ley de Contratación Pública).

El artículo 2 del Código de Procedimiento Penal garantiza a las personas que han sufrido daños y perjuicios como consecuencia de actos de corrupción el derecho de presentar una demanda judicial a fin de obtener reparación.

*Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)*

En Mauritania existen varios organismos especializados encargados de hacer cumplir la ley en el ámbito de la lucha contra la corrupción, en particular el Ministerio Público, que se encarga de prevenir la corrupción, el Tribunal de Primera Instancia, que se encarga de juzgar los delitos de corrupción, la Dirección Central de las Fuerzas Policiales, que se encarga de combatir la delincuencia económica y financiera y el Comité de Análisis de Información Financiera.

De conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Penal, todo funcionario público que, durante el cumplimiento de sus funciones, sea testigo de un delito, deberá notificarlo inmediatamente al fiscal.

En virtud del artículo 34 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, las instituciones financieras tienen el deber de informar al

Comité de Análisis de Información Financiera cuando tengan la sospecha de que cualquiera de los fondos a su cargo ha sido objeto de blanqueo.

A ese respecto, con arreglo al artículo 25 de la Ley de Lucha contra la Corrupción, todas las personas de Mauritania que lleven a cabo labores de supervisión deberán informar al Ministerio Fiscal cuando tengan la sospecha de que se haya cometido cualquiera de los delitos tipificados en la Ley.

Mauritania ha establecido varias líneas de teléfono directas para la denuncia de incidentes constitutivos de delitos de corrupción.

## 2.2. Logros y buenas prácticas

A continuación se indican los logros y buenas prácticas observados durante la aplicación del capítulo 3 de la Convención:

- El delito de soborno en el sector privado no se limita únicamente al contexto de las actividades económicas, financieras o comerciales, con lo que se amplía el ámbito de aplicación de la disposición (art. 21).
- El plazo de prescripción empieza a contar a partir del momento en que se descubre el delito. Este no se aplicará en los casos en que el producto del delito se haya transferido al extranjero o cuando el autor del delito haya eludido la acción de la justicia (art. 29).
- Mauritania ha establecido un tribunal de primera instancia que se ocupa de los delitos de corrupción y los delitos conexos e indivisibles (art. 30).

## 2.3. Problemas en la aplicación, cuando proceda

Se recomienda a Mauritania que:

- Amplíe la definición de “funcionario público extranjero” para que incluya a todos los grupos previstos en la Convención (arts. 2 y 16).
- Se asegure de que la retención continua de bienes se incluye en el delito de encubrimiento (art. 24).
- Amplíe la definición de “obstrucción de la justicia” para que englobe todos los delitos tipificados en la Convención (art. 25).
- Amplíe el ámbito de aplicación de la responsabilidad penal para que incluya todos los delitos tipificados en la Convención (art. 26 1)).
- Se asegure de que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluye la responsabilidad penal de las personas físicas o el personal directivo; considere la posibilidad de incrementar la sanción económica que se aplica a las empresas internacionales (arts. 26 3) y 26 4)).
- Tipifique como delito la tentativa de cometer delitos de malversación o peculado en el sector privado y la preparación de la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Convención (arts. 27 2) y 27 3)).
- Establezca, cuando proceda, plazos de prescripción prolongados para los delitos tipificados en los artículos 22 y 23 de la Convención (art. 29).
- Establezca una pena para el delito de enriquecimiento ilícito, teniendo en cuenta su gravedad (art. 30 1)).
- Se asegure de que las disposiciones relativas a las inmunidades y prerrogativas no representan un obstáculo para el enjuiciamiento (art. 30 2)).
- Haga extensiva la medida que prevé el decomiso de los bienes al valor del producto del delito a fin de abarcar todos los delitos tipificados en la Convención (art. 31 1) a)).
- Adopte todas las medidas necesarias que permitan el embargo preventivo o la incautación de los elementos siguientes:



- Los bienes equivalentes al valor del producto del delito (art. 31 2))
- Los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en los delitos de blanqueo de dinero o malversación o peculado en el sector privado (art. 31 2)).
- Apruebe un decreto en el que se prevea el establecimiento de una entidad que se ocupe de gestionar los bienes incautados, en consonancia con el artículo 30 de la Ley de Lucha contra la Corrupción (art. 31 3)).
- Se asegure de que el producto del delito se pueda embargar preventivamente, incautar o decomisar, aunque haya sido objeto de conversión (art. 31 4)).
- Armonice la legislación vigente con los artículos 31 5) y 31 6) de la Convención.
- Amplíe el ámbito de aplicación de las disposiciones recogidas en el decreto sobre la protección de todas las personas a las que se hace referencia en los artículos 32 y 33 de la Convención, a fin de abarcar todos los delitos tipificados en esta; proporcione protección a todas las personas que hayan participado en un delito que cooperen con las autoridades (arts. 32 1), 33 y 37 4)).
- Establezca procedimientos para la reubicación de todas las personas especificadas en el artículo 32 de la Convención; considere la posibilidad de concertar acuerdos a ese respecto; permita que los testigos y peritos presten testimonio mediante el uso de tecnologías de comunicación (arts. 32 2) a), 32 2) b) y 32 3)).
- Amplíe las medidas existentes para fomentar la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley a fin de contemplar todos los delitos tipificados en la Convención (arts. 37 1) y 37 2)).
- Considere la posibilidad de conceder inmunidad de enjuiciamiento a todas las personas que cooperen de manera significativa con las autoridades durante sus investigaciones; considere la posibilidad de concertar acuerdos sobre la concesión de dicha inmunidad y la reducción de sanciones para esas personas (arts. 37 3) y 37 5)).
- Incremente la cooperación entre el sector privado y las autoridades de lucha contra la corrupción (art. 39).
- Se asegure de que el secreto bancario no constituye un obstáculo para el enjuiciamiento de delitos de malversación o peculado en el sector privado (art. 40).
- Amplíe la jurisdicción de los tribunales con respecto a los delitos de malversación o peculado en el sector privado en consonancia con los artículos 42 1) b) y 41 3).
- Amplíe la jurisdicción de Mauritania para que incluya los delitos de blanqueo de dinero y malversación o peculado en el sector privado en consonancia con los artículos 42 2) a) y 42 2) b).
- Establezca la jurisdicción de Mauritania en los casos previstos en los artículos 42 2) d) y 42 4).

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Redacción de textos jurídicos y asesoramiento jurídico (arts. 27, 30 y 31).
- Cursos prácticos de capacitación dirigidos a jueces y miembros de organismos de lucha contra la corrupción para mejorar la identificación e investigación de los delitos de corrupción (arts. 16 y 23).
- Asistencia en la creación de capacidad para autoridades nacionales (arts. 26, 32 y 35).
- Asistencia sobre el terreno proporcionada por expertos en la lucha contra la corrupción (art. 36).
- Elaboración de un plan de acción para aplicar la Convención (art. 36).
- Otras formas de asistencia técnica (arts. 37 y 38).



### 3. Capítulo IV: Cooperación internacional

#### 3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)*

La extradición se rige por el Código de Procedimiento Penal, concretamente por los artículos 713 y 714, y por la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (capítulo IV), además de por los acuerdos regionales y bilaterales en los que Mauritania es parte, como el Acuerdo Árabe de Riad sobre Cooperación Judicial (el Acuerdo de Riad).

De conformidad con el artículo 714 del Código de Procedimiento Penal, el principio de la doble incriminación es un requisito previo fundamental para la extradición. Solo se concederá la extradición en los casos de delitos punibles con una condena penal o en los que la condena máxima aplicable implique un mínimo de dos años de prisión. La extradición no se concederá en los casos de enriquecimiento ilícito, ya que ese delito no conlleva una condena de prisión. No obstante, Mauritania podrá aplicar directamente la Convención a ese respecto, en virtud del artículo 80 de la Constitución.

La extradición no está supeditada a la existencia de un acuerdo. La Convención sirve de base jurídica para la cooperación con otros Estados Partes.

La extradición accesoria está contemplada en el artículo 714 del Código de Procedimiento Penal.

De conformidad con el artículo 41 del Acuerdo de Riad, la extradición no se concederá en los casos de delitos políticos. Ahora bien, Mauritania no considera que los delitos que figuran en la Convención sean de naturaleza política.

En el artículo 713 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 41 del Acuerdo de Riad se enuncian los motivos por los que se puede denegar la extradición.

De conformidad con el artículo 719 del Código de Procedimiento Penal, la aceptación de las solicitudes de extradición se lleva a cabo por conducto diplomático. El artículo 94 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo prevé un procedimiento simplificado de extradición. El artículo 729 del Código de Procedimiento Penal prevé la posibilidad de que, en circunstancias urgentes, las solicitudes de órdenes de detención provisional se presenten directamente al Ministerio Fiscal.

La detención provisional está prevista en el artículo 719 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 96 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y el artículo 41 del acuerdo bilateral concertado con Marruecos.

De conformidad con el artículo 713 del Código de Procedimiento Penal, Mauritania no extradita a sus nacionales. No obstante, sí aplica el principio *aut dedere aut iudicare* de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y mediante la aplicación directa de la Convención.

Las sentencias impuestas con arreglo al derecho interno por el Estado requirente podrán ser aplicadas de conformidad con el artículo 58 del Acuerdo de Riad o mediante la aplicación directa de la Convención.

Los derechos de las personas objeto de solicitudes de extradición están protegidos en virtud de los artículos 13 y 14 de la Constitución y el artículo 1 del Código de Procedimiento Penal.

La legislación mauritana no prevé la denegación de solicitudes de extradición por motivos de discriminación, excepto cuando se recurra a la aplicación directa de la Convención.

Mauritania no deniega solicitudes de extradición en relación con cuestiones fiscales; en todo caso, la parte de la legislación interna que atañe a los delitos tipificados en la Convención tampoco contiene ninguna disposición explícita al respecto.

De conformidad con el artículo 45 del Acuerdo de Riad, se pueden celebrar consultas con anterioridad a la denegación de una solicitud de extradición.

Mauritania ha firmado varios acuerdos para facilitar la extradición y reforzar su eficacia, en particular con Francia (1961), Mali (1963), Túnez (1965), Argelia (1969), Marruecos (1972), España (2006) y el Sudán (2009). También ha firmado la Convención General sobre Cooperación en materia de Justicia (1961), el Acuerdo de Riad (1983) y el Acuerdo sobre Cooperación Jurídica y Judicial de la Unión del Magreb Árabe (1993). Además, Mauritania es miembro de la red de países del Sahel que promueven la asistencia judicial y la extradición, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Occidental (ARIN-WA) y la Red de Autoridades Centrales y Fiscales de África Occidental contra la Delincuencia Organizada.

De conformidad con el artículo 58 del Acuerdo de Riad, cualquier sentencia penal definitiva que se dicte en el territorio de una Parte Contratante podrá aplicarse en el territorio de otra Parte Contratante.

Mauritania no cuenta con una legislación específica relativa a la remisión de actuaciones penales.

#### *Asistencia judicial recíproca (art. 46)*

La prestación de asistencia judicial recíproca se rige por el Acuerdo de Riad, la Ley de Lucha contra la Corrupción (arts. 36 y 37) y la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (arts. 77 a 92). Mauritania también puede aplicar las disposiciones de la Convención directamente en relación con las cuestiones de asistencia judicial recíproca.

A condición de que haya reciprocidad, Mauritania puede prestar asistencia judicial recíproca en relación con todas las cuestiones señaladas en la Convención y dentro del marco de las actuaciones que se emprendan contra personas jurídicas (art. 80 de la Constitución, art. 36 de la Ley de Lucha contra la Corrupción y art. 77 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo).

El artículo 45 de la Ley de Lucha contra la Corrupción prevé la transmisión espontánea de información. Además, con arreglo al artículo 11 del Código de Procedimiento Penal, Mauritania podrá mantener la confidencialidad de cualquier información que reciba.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, el secreto profesional no constituye un motivo válido por el que pueda denegarse una solicitud de asistencia judicial recíproca.

Con arreglo al artículo 36 de la Ley de Lucha contra la Corrupción, podrá prestarse asistencia judicial recíproca sobre la base de la Convención en ausencia de doble incriminación, excepto en los casos que entrañen medidas coercitivas.

Las personas detenidas podrán ser trasladadas a efectos de identificación o para prestar testimonio de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo de Riad, los artículos 718 y 742 del Código de Procedimiento Penal y las disposiciones de la Convención. Asimismo, pueden aplicarse directamente las disposiciones establecidas en los artículos 46 10), 46 11) y 46 12) de la Convención.

La autoridad central encargada de recibir y responder a solicitudes de asistencia judicial recíproca es el Ministerio de Justicia, que coordina sus actividades con otras autoridades según sea necesario. Las solicitudes deben presentarse por escrito en árabe y por vía diplomática. En el artículo 20 del Acuerdo de Riad y el artículo 78 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo se enuncian los requisitos aplicables a las solicitudes de asistencia judicial recíproca. De conformidad con el artículo 18 del Acuerdo de Riad, las solicitudes de asistencia judicial recíproca están sujetas a los procedimientos jurídicos previstos en el derecho interno de la parte receptora.

El artículo 80 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de dinero y la Financiación del Terrorismo prevé el principio de confidencialidad.

El principio de especialidad se garantiza mediante la aplicación directa de la Convención.

El derecho mauritano no contiene ninguna disposición que prohíba el uso de la videoconferencia durante las vistas. Sin embargo, a menudo Mauritania no dispone de capacidad técnica para proporcionar ese tipo de servicio.

En el artículo 79 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo se establecen los motivos por los que se puede denegar la asistencia judicial recíproca. También se dispone que se informe al Estado requirente de las razones de la denegación.

Mauritania no deniega la prestación de asistencia judicial recíproca únicamente porque el caso entrañe cuestiones de índole fiscal.

Las disposiciones de la Convención pueden aplicarse directamente a fin de agilizar o posponer la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

El artículo 95 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo prevé la solicitud de información adicional.

De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo de Riad, la prestación de asistencia judicial recíproca de una Parte Contratante a otra no entrañará gastos, excepto cuando se deba recurrir a testigos o peritos, en cuyo caso esos gastos correrán a cargo de la parte solicitante. Con arreglo al artículo 21 del Acuerdo de Riad, se proporcionarán permisos de viaje para testimonios y peritos.

El artículo 714 del Código de Procedimiento Penal rige la entrega de expedientes y documentos oficiales e información no pública.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)*

Los organismos mauritanos encargados de hacer cumplir la ley cooperan mediante el Sistema Mundial de Comunicación Policial I-24/7 de INTERPOL y el Sistema de Información Policial de África Occidental (WAPIS, por sus siglas en inglés).

El Comité de Análisis de Información Financiera intercambia información con otros organismos de inteligencia financiera. El Comité ha sido miembro del Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte desde 2006. Además, las negociaciones sobre la incorporación de Mauritania en el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera se encuentran en una etapa avanzada. Cabe añadir que Mauritania ha creado la Dirección Central para Luchar contra la Delincuencia Económica y Financiera, que se encarga de la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley, también en casos de corrupción (art. 2 del decreto núm. 2004-067 sobre el establecimiento de la Dirección Central para Luchar contra la Delincuencia Económica y Financiera).

Mauritania ha firmado varios acuerdos sobre el intercambio directo de información financiera, entre ellos con los Emiratos Árabes Unidos (2010), el Senegal (2010), Argelia (2011), Marruecos (2012), Francia (2013) y el Níger (2013). Además, la Convención constituye la base para la cooperación en materia de aplicación de la ley.

Mauritania no ha celebrado ningún acuerdo relativo al establecimiento de órganos mixtos de investigación.

El artículo 26 de la Ley de Lucha contra la Corrupción y el artículo 40 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo establecen las técnicas especiales de investigación que pueden utilizarse, entre ellas la entrega vigilada y la vigilancia electrónica. Las pruebas reunidas mediante el uso de esas técnicas son admisibles en los tribunales.

Mauritania no ha celebrado ningún acuerdo sobre el uso de las técnicas especiales de investigación durante la cooperación internacional.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

A continuación se indican los logros y buenas prácticas observados durante la aplicación del capítulo 4 de la Convención:

- En ausencia de legislación interna, Mauritania aplica directamente los principios de la Convención.
- Mauritania puede prestar asistencia judicial recíproca en ausencia de doble incriminación y utiliza la Convención como base jurídica para la cooperación internacional.

### **3.3. Problemas en la aplicación, cuando proceda**

Se recomienda a Mauritania que:

- Elabore un sistema de información que facilite la reunión de datos y el suministro de estadísticas e información sobre las solicitudes internacionales de cooperación.
- Permita la extradición en ausencia de doble incriminación (art. 44 2)).
- Modifique la legislación vigente para que el enriquecimiento ilícito se convierta en un delito por el que se puede conceder la extradición (art. 44 7)).
- Informe al Secretario General de cuál es la autoridad central que se encarga de tramitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca y el idioma en que se aceptan esas solicitudes (art. 46).
- Considere la posibilidad de facilitar la celebración de audiencias mediante videoconferencia (art. 46 18)).
- Considere la posibilidad de promulgar legislación sobre la remisión de actuaciones penales (art. 47).
- Considere la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el establecimiento de investigaciones conjuntas (art. 49).
- Celebre arreglos o acuerdos sobre el uso de técnicas especiales de investigación en caso de cooperación internacional o adopte decisiones para recurrir a esas técnicas en el plano internacional en función de cada caso (arts. 50 2), 50 3) y 50 4)).

### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Fortalecimiento de la capacidad de reunión de datos con fines estadísticos.
- Redacción de instrumentos jurídicos y asesoramiento jurídico (arts. 46 y 47).
- Programas adaptados de creación de capacidad dirigidos a los órganos encargados de la cooperación transfronteriza en materia penal y de investigación (arts. 48 a 50).
- Programas de creación de capacidad dirigidos a los órganos encargados de la gestión y el uso de las técnicas especiales de investigación (art. 50).